



## EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y, EXTRAORDINARIAS, COM CARÁCTER URGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:

- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2023.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2023.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE DEL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2023.

Vistos los borradores de las actas de referencia, y con las subsanaciones que se introducirán en las Actas de las citadas sesiones, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y, extraordinarias, con carácter urgente, que a continuación se relacionan:

- Sesión ordinaria del día 3 de octubre de 2023.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente del día 5 de octubre de 2023.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente del día 6 de octubre de 2023.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2023055479) RELATIVO A PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DELEGANDO LA REPRESENTACIÓN DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EN EL MATADERO INSULAR DE TENERIFE, S.A.

Se da lectura a la propuesta de la Alcaldía-Presidencias, que transcrita literalmente, es como sigue:

### *“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.*

*Habiendo recibido escrito de la Secretaría del Consejo de Administración y de la Junta, MATADERO INSULAR DE TENERIFE S.A., solicitando se proceda a la designación de los representantes (Titular y Suplente), en los Órganos Colegiados de la referida Entidad, es por lo que PROONGO a la Junta de Gobierno Local, para que adopte el siguiente acuerdo:*

*Delegar en los Concejales que se relacionan a continuación, la representación de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la Entidad MATADERO INSULAR DE TENERIFE S.A.:*

- *Don Ángel Miguel Hernández China, Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y Servicios Municipales, como Titular.*
- *Doña María Leticia Villegas Méndez, Concejal Teniente de Alcalde de Turismo, Comercio y Sector Primario.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA, aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

### PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2021014466) INTRUIDO PARA MODIFICAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2022-2023, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2022, EN LO QUE RESPECTA A LA LÍNEA 7: “SERVICIOS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y SOSTENIBILIDAD”, A LOS EFECTOS DE INCLUIR UNA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA ASOCIACIÓN CANARIA DE USUARIOS Y AMIGOS DE LA HOMEOPATÍA (ACUAHOM), POR IMPORTE DE 6.975,00 €,

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2021014466, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2022-2023, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, aprobó el referido Plan, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 20/2022, de 16 de febrero.

2º.- La Concejalía de Presidencia y Planificación, de acuerdo con la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios Municipales, propone la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, en lo que respecto a la Línea 7 “Servicios Municipales, Medio Ambiente, Sanidad y Sostenibilidad”, a los efectos de incluir una subvención destinada a la Asociación Canaria de Usuarios y Amigos de la Homeopatía (ACUAHOM), por importe de 6.975,00 €, manteniendo el resto del vigente Plan en sus mismos términos.

3º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

4º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

5º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2022-2023, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

6º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2022-2023.

7º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su concesión.

8º.- El Área de Presidencia y Administración, Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, en lo que respecta

a la Línea 7 “Servicios Municipales, Medio Ambiente, Sanidad y Sostenibilidad”, a los efectos de incluir una subvención destinada a la Asociación Canaria de Usuarios y Amigos de la Homeopatía (ACUAHOM), por importe de 6.975,00 €, quedando del modo siguiente:

**Línea 7: “Servicios Municipales, Medio Ambiente, Sanidad y Sostenibilidad”**

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
Subvención para la adquisición de un electrocardiograma	Asociación Canaria de Usuarios y Amigos de la Homeopatía (ACUAHOM)		
<b>TÍTULO COMPETENCIAL</b>	Carta Europea de Autonomía Local (art. 4); Art. 25.1) LRBRL y Ley Municipios de Canarias (art. 11.m)		
<b>OBJETIVOS</b>	Adquisición de un electrocardiograma		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Nominativa	Ejercicios presupuestario 2023	6.975,00 €	Financiación propia
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		193/31100/48002	

manteniéndose el resto del Acuerdo en lo que sus mismos términos.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2022-23 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2021014466) INTRUIDO PARA MODIFICAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2022-2023, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2022, EN LO QUE RESPECTA A LA LÍNEA 1 “BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, TRANSVERSALIDAD Y LGTBI”, A LOS EFECTOS DE MODIFICAR LA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA ASOCIACIÓN TINEFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ATEMAN), POR IMPORTE DE 13.436,86 €.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2021014466, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2022-2023, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, aprobó el referido Plan, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 20/2022, de 16 de febrero.

2º.- La Concejalía de Presidencia y Planificación, de acuerdo con la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, propone la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, en lo que respecta a la Línea 1 “Bienestar Social, Igualdad, Transversalidad y LGTBI”, a los efectos de modificar la subvención destinada a la *Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEMAN)*, de manera que su importe pasa a ser de 13.436,86 €, manteniendo el resto del vigente Plan en sus mismos términos.

3º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

4º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGs), los planes estratégicos de subvenciones se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

5º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2022-2023, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

6º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del

Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2022-2023.

7º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su concesión.

8º.- El Área de Presidencia y Administración, Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, en lo que respecta a la Línea 1 “Bienestar Social, Igualdad, Transversalidad y LGTBI”, a los efectos de modificar la subvención destinada a la Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEMAN), de manera que su importe pasa a ser de 13.436,86 €, quedando del modo siguiente:

**Línea 1: “Bienestar Social, Igualdad, Transversalidad y LGTBI”**

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Subvención		Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEMAN)	
TÍTULO COMPETENCIAL		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones</li> <li>• Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local</li> <li>• Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias</li> <li>• Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias</li> </ul>	
OBJETIVOS		Transporte adaptado	
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Nominativa Convenio	Anual	13.436,86 €	Cofinanciado PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		150/23100/48005	

manteniéndose el resto del Acuerdo en lo que sus mismos términos.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2022-23 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023/16785) RELATIVO A CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA EJERCICIO 2023.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023016785, de concesión de subvenciones para la Rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna ejercicio 2023, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2023, aprobó el gasto por importe de ciento sesenta mil euros (160.000,00 €), así como la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2023.

En cumplimiento de dicho acuerdo se procedió a la publicación de la convocatoria en la BDNS (Código de Identificación 689153) y del correspondiente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 49, de 24 de abril de 2023.

2º.- Se hace constar que dicha convocatoria se rige por la Ordenanza Especifica Reguladora de las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones para la rehabilitación de Inmuebles de interés patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que fue publicada en el BOP, número 101, de fecha 21 de agosto de 2020.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, en su línea 8, prevé la concesión de subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro para conservar y difundir el patrimonio material e inmaterial de La Laguna, están prevista la suma de ciento sesenta mil euros (160.000,00 €).

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), número 12023000020095, con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/78000, por importe de ciento sesenta mil euros (160.000,00 €).

5º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2023, encomendó a la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna, la gestión directa de la tramitación de las subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio que han sido convocadas en el ejercicio 2023.

6º.- En el plazo conferido al efecto se presentaron las siguientes solicitudes de subvención:

<b>Orden interno</b>	<b>Interesados</b>	<b>DNI / CIF</b>	<b>UBICACIÓN INMUEBLE</b>
1	ESTEBAN VERA BARROSO	***6695**	Camino La Charquilla, 2
2	OTTO MARTÍN RAPP LUZ	***1086**	Plaza de la Concepción, 1
3	GABRIELA DOMINGUEZ GONZÁLEZ	***8385**	C/Marqués de Celada, 39
4	JORGE GONZÁLEZ CABRERA	***2788**	C/Quintín Benito, 25
5	MARGARÍTA BEATRIZ MARTÍN LUIS	***3803**	C/San Agustín, 47
6	RUBÉN FRANCES BACALLADO	***6962**	C/Juan de Vera, 45
7	SALVADOR DIEGO MARTÍN LUIS	***4900**	C/San Agustín, 47
8	ANTONIO RUILOBA GARCÍA	***4348**	Plaza de la Concepción, 7
9	EDUARDO TENESOR DE MARTÍN MARTÍN	***1394**	C/Rodríguez Moure, 12
10	MARÍA DE LOS REYES AFONSO RAMOS	***9750**	C/Juan de Vera, 31
11	COMUNIDAD DE BIENES RAMOS FRIEND	E76775519	C/Bencomo, 34
12	FRANCISCO FRANCHY DE CASTRO	***2314**	C/ Obispo Rey Redondo, 56
13	SERGIO LÓPEZ PÉREZ	***7544**	C/Alcalde Alonso Suárez Melián, 12
14	ATLÁNTICA DE MADERAS, S.A.	A38083531	C/ Juan de Vera, 49
15	MARÍA CONCEPCIÓN ALBA HERNÁNDEZ	***0917**	C/Viana, 31
16	DANIEL SUAREZ MEGOLLA	***6649**	C/Tabares de Cala, 14
17	FUNDACIÓN CANARIA LOS SABANDEÑOS	G76686765	C/Alcalde Alonso Suárez Melián, 7
18	MARÍA MERCEDES FERNÁNDEZ PÉREZ	***5241**	C/Consistorio, 11
19	GUACIMARA BOLAÑOS GONZÁLEZ	***4246**	C/Herradores, 84
20	ELENA FERNÁNDEZ ROJAS	***4365**	C/ Marqués de Celada, 76
21	JAVIER LUIS ÁLVAREZ SANTOS	***4726**	C/Nuñez De La Peña, 6
22	JOSÉ MANUEL ROYO HARDISSON	***0292**	C/San Juan, 1
23	MARÍA CARMEN SUAREZ JANNINI	***3131**	C/Santo Domingo, 34
24	MARÍA C. GLEZ. DE ALEDO BUERGO	***0693**	Cnº.S.F. de Paula, S/N, Va.Gue
25	JOSÉ MARÍA PÉREZ DÍAZ	***6055**	C/Nava y Grimón, 4
26	FRANCISCO J. DOBLAS GLEZ. DE ALEDO	***4531**	C/ San Juan, 2
27	DAVID VALCARCEL MARRERO	***4226**	C/ Bencomo, 12
28	YARCI ACOSTA SANTANA	***0303**	C/Tabares de Cala, 59

7º.- Mediante anuncio de 18 de julio de 2023, publicado en la web municipal y en el tablón de edictos, se requirió a los interesados a fin de que subsanasen las peticiones.

8º.- Conforme a lo recogido en la Base Séptima, y mediante resolución de trámite Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, se designaron los miembros de la Comisión de Valoración, y en la fecha señalada se llevó a cabo la valoración de las solicitudes de

subvenciones, de la cual resultó la propuesta provisional de concesión de dichas ayudas.

Dicha Base señala que *“la Junta de Gobierno Local como órgano competente para la concesión de las subvenciones acordará la resolución provisional de concesión de subvenciones para este fin”* y añade que dicha propuesta provisional será publicada a los efectos de que en el plazo de diez días se puedan presentar alegaciones y/o la aceptación de la subvención.

9º.- En la tramitación de este procedimiento se han visto dificultades motivadas por la insuficiencia de medios personales del servicio gestor por lo que al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que se estima que se proceda acordar con efectos retroactivos la ampliación del plazo de resolución del procedimiento por un período máximo de cinco meses a contar desde la fecha de finalización de los seis primeros meses.

10º.- De acuerdo con la Base Sexta de las Reguladoras de la Subvención previamente a la concesión definitiva de la subvención deberá acreditarse que todos los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11º.- El artículo 214, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y de sus organismos autónomos, que den lugar al reconocimiento y liquidaciones de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven (...),

En este momento del procedimiento, la adopción por la Junta de Gobierno Local, de un acuerdo de concesión provisional, (actos de trámite), no genera ningún compromiso de gasto a terceros, ni reconocimiento de derechos, por lo que no procedería fiscalización previa de este acuerdo.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, don Adolfo Cordobés Sánchez.

13º.- El Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Ampliar el plazo para resolver por un período de cinco (5) meses en los términos del artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Conceder, con carácter provisional, las subvenciones en materia de rehabilitación de bienes inmuebles de carácter patrimonial ejercicio 2023 que seguidamente se relacionan, por cumplir con los requisitos establecidos en la correspondiente Convocatoria:

<b>Orden interno</b>	<b>PERSONAS SOLICITANTES</b>	<b>DNI / CIF</b>	<b>Importe obras</b>	<b>%</b>	<b>Importe a conceder</b>	<b>Ubicación</b>
1	ESTEBAN VERA BARROSO	***6695**	9.629,57 €	40%	3.851,83 €	Camino La Charquilla, 2
2	OTTO MARTÍN RAPP LUZ	***1086**	14.098,86 €	40%	5.639,54 €	Plaza de la Concepción, 1
3	GABRIELA DOMINGUEZ GONZÁLEZ	***8385**	21.949,38 €	40%	8.000,00 €	C/Marqués de Celada, 39
5	MARGARÍTA BEATRIZ MARTÍN LUIS	***3803**	14.767,97 €	40%	5.907,19 €	C/San Agustín, 47
6	RUBÉN FRANCES BACALLADO	***6962**	26.479,46 €	40%	8.000,00 €	C/Juan de Vera, 45
7	SALVADOR DIEGO MARTÍN LUIS	***4900**	19.823,92 €	40%	7.929,57 €	C/San Agustín, 47
8	ANTONIO RUILOBA GARCÍA	***4348**	1.972,01 €	40%	788,80 €	Plaza de la Concepción, 7
9	EDUARDO TENESOR DE MARTÍN MARTÍN	***1394**	16.820,00 €	40%	6.728,00 €	C/Rodríguez Moure, 12
10	MARÍA DE LOS REYES AFONSO RAMOS	***9750**	3.860,00 €	40%	1.544,00 €	C/Juan de Vera, 31
11	COMUNIDAD DE BIENES RAMOS FRIEND	E76775519	31.600,00 €	40%	8.000,00 €	C/Bencomo, 34
13	SERGIO LÓPEZ PÉREZ	***7544**	13.054,00 €	40%	5.221,60 €	C/Alcalde Alonso Suárez Melián, 12
14	ATLÁNTICA DE MADERAS, S.A.	A38083531	29.688,88 €	40%	8.000,00 €	C/ Juan de Vera, 49
15	MARÍA CONCEPCIÓN ALBA HERNÁNDEZ	***0917**	3.500,00 €	40%	1.400,00 €	C/Viana, 31

16	DANIEL SUAREZ MEGOLLA	***6649**	6.624,62 €	40%	2.649,85 €	C/Tabares de Cala, 14
17	FUNDACIÓN CANARIA LOS SABANDEÑOS	G76686765	9.868,58 €	40%	3.947,43 €	C/Alcalde Alonso Suárez Melián, 7
18	MARÍA MERCEDES FERNÁNDEZ PÉREZ	***5241**	14.968,60 €	40%	5.987,44 €	C/Consistorio, 11
20	ELENA FERNÁNDEZ ROJAS	***4365**	21.846,52 €	40%	8.000,00 €	C/ Marqués de Celada, 76
21	JAVIER LUIS ÁLVAREZ SANTOS	***4726**	3.413,13 €	40%	1.365,25 €	C/Nuñez De La Peña, 6
22	JOSÉ MANUEL ROYO HARDISSON	***0292**	11.878,80 €	40%	4.751,52 €	C/San Juan, 1
23	MARÍA CARMEN SUAREZ JANNINI	***3131**	6.587,76 €	40%	2.635,10 €	C/Santo Domingo, 34
24	MARÍA CARMEN GLEZ. DE ALEDO BUERGO	***0693**	21.407,63 €	40%	8.000,00 €	Cnº.S.F. de Paula, S/N, Va.Gue
26	FRANCISCO J. DOBLAS GLEZ. DE ALEDO	***4531**	5.247,04 €	40%	2.098,82 €	C/ San Juan, 2
28	YARCI ACOSTA SANTANA	***0303**	23.888,80 €	40%	8.000,00 €	C/Tabares de Cala, 59
					<b>Total</b>	<b>118.445,94€</b>

TERCERO.- Denegar, con carácter provisional, la concesión de subvención en materia de rehabilitación de bienes inmuebles de carácter patrimonial ejercicio 2023 a los solicitantes que se señalan a continuación, toda vez que no cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria:

Orden Interno	SOLICITANTES	Causa de DENEGACIÓN
12	FRANCISCO FRANCHY DE CASTRO	No presentar memoria explicativa. No facilitar visita técnica al
19	GUACIMARA BOLAÑOS GONZÁLEZ	Licencia solicitada/concedida fuera del plazo establecido en la convocatoria.
27	DAVID VALCARCEL MARRERO	Licencia solicitada/ concedida fuera del plazo establecido en la convocatoria.
25	JOSÉ MARÍA PÉREZ DÍAZ	Licencia solicitada/concedida fuera del plazo establecido en la convocatoria.
4	JORGE GONZÁLEZ CABRERA	No presentar solicitud de Licencia de obra en el plazo de subsanaciones.

CUARTO.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal a los efectos de que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación, se puedan formular alegaciones y/o aceptar la subvención y aportar los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2023034298) RELATIVO A REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS DE CONTRATACIÓN DEL ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, INFRAESTRUCTURAS, VIVIENDA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, REALIZADOS SIN AJUSTARSE AL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2023, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 80.127,78€.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023034298, en el que figura la factura presentada por Vías y Construcciones S.A.. con NIF A28017986 relativa al mes de mayo de 2023, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017 adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021 aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna" a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

4º.- La referida empresa presentó factura en el año 2023, relativa al periodo comprendido entre el 11 y el 31 de mayo de 2023, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.

5º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 21211113005.

6º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

7º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de 80.127,78 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

8º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000042422, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 15320 2269970.

9º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda número 8090/2023, de 8 de agosto, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

10º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 23 de agosto de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

11º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 4 de septiembre de 2023.

12º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado conforme con fecha 7 de septiembre de 2023.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

*“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:*

*a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.*

*b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.*

*c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”*

13.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

13.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

*“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

13.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

*“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”*

13.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de*

*valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”.*

13,6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.*

14º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en

la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

<b>NIF</b>	<b>Nombre</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
A2801798 6	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de mayo de 2023	80.127,78 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 80.127,78 €, incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12023000042422, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACE, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2023040212) RELATIVO A REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS DE CONTRATACIÓN DEL ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, INFRAESTRUCTURAS, VIVIENDA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, REALIZADOS SIN AJUSTARSE AL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2023, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 113.205,21€.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023040212, en el que figura la presentada por Vías y Construcciones S.A.. con NIF A28017986 relativa al mes de junio de 2023, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna en el que no se han observado las prescripciones legales, reuslta:

1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017 adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato “Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna”, siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021 aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de “Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna” a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

4º.- La referida empresa presentó factura en el año 2023, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2023, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.

5º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 21211113006.

6º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

7º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de 113.205,21 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

8º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000042422, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 15320 2269970.

9º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda número 8091/2023, de 8 de agosto, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

10º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia,

mostrando el interesado su conformidad con fecha 23 de agosto de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

11º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 5 de septiembre de 2023.

12º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado conforme con fecha 7 de septiembre de 2023.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

*“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:*

*a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.*

*b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.*

*c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”*

13.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

13.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

*“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

13.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

*“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las*

*cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”*

13.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”.*

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”.*

13.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.*

14º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el

procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**Primero.-** Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

**Segundo.-** Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de junio de 2023	113.205,21 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 113.205,21 €, incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12023000042422, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su

eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2023042912) RELATIVO A REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS DE CONTRATACIÓN DEL ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, INFRAESTRUCTURAS, VIVIENDA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, REALIZADOS SIN AJUSTARSE AL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO, DURANTE EL MES DE JULIO DE 2023, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 114.713,31€.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023042912, en el que figura la factura presentada por Vías y Construcciones S.A. con NIF A28017986, relativa al mes de julio de 2023, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017 adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021 aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna" a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

4º.- La referida empresa presentó factura en el año 2023, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2023, correspondiente a los servicios

prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.

5º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 21211113007.

6º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

7º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de 114.713,31 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

8º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000042422, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 15320 2269970

9º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda número 8092/2023, de 8 de agosto, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

10º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 23 de agosto de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

11º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 5 de septiembre de 2023.

12º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado conforme con fecha 8 de septiembre de 2023.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

*“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:*

*a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.*

*b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.*

*c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”*

13.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

13.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

*“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

13.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

*“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”*

13.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no*

*buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original*".

13.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "*La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento*".

14º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en

la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de julio de 2023	114.713,31 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 114.713,31 €, incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12023000042422, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

**URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2020-067259) RELATIVO A LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DENOMINADA “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2020-067259, relativo a la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, resulta:

1º.- Mediante Decreto nº 10832/2021, de 17 de diciembre, del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, rectificado por Decreto nº 4947/2022, de 10 de junio, del mismo Concejal Teniente de Alcalde, se resolvió, entre otras cuestiones, iniciar el expediente de contratación del servicio de referencia.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2022, aprobó el expediente para la contratación del citado servicio, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el gasto anticipado por importe de 17.294.741,92 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 1.131.431,71 euros, así como, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) de fechas 26 y 20 de octubre de 2022, respectivamente.

3º.- Con fecha 24 de abril de 2023, el mismo órgano municipal acordó tomar razón de la Resolución nº 009/2023, de fecha de 12 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativa a la referida contratación, por la que estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por UGT-CANARIAS y se declara la nulidad de los pliegos impugnados y de todos los actos del expediente contractual relacionados con la aprobación de los mismos, ejecutándola en sus propios términos.

Igualmente acordó retrotraer el expediente al objeto de introducir las correcciones indicadas por el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales en los correspondientes Pliegos considerando lo dispuesto en la antedicha Resolución, conservando los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que ha dado lugar a la nulidad de los actos impugnados, así como aprobar el expediente para la contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el gasto por importe de 17.292.017,13 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 1.131.253,47 euros, y los PCAP y PPT de fechas 4 de abril y 7 de marzo de 2023, respectivamente.

4º.- Con fecha 28 de abril de 2023, una vez anulados los anuncios de la licitación anterior, se remite al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) nuevo anuncio de licitación, que se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 30 de abril y en dicho Diario Oficial, el 3 de mayo de 2023.

5º.- A la vista del escrito de alegaciones, de fecha 17 de mayo de 2023, presentado durante el plazo de licitación por el Secretario General de FESMC-UGT Tenerife, Presidente del Comité de Empresa del Personal del Servicio de Limpieza de Colegios y Edificios Públicos de este Excmo. Ayuntamiento, solicitando la suspensión del procedimiento así como la rectificación de los Pliegos, el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, remite diligencia, de fecha 23 de mayo, al Servicio de Contratación de Servicios Municipales en la que comunica que se proceda a suspender la licitación hasta tanto se culminen las actuaciones administrativas que resulten oportunas. Posteriormente, con fecha 24 de mayo, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, nota informativa de la Sra. Concejal de Mercados y Presidencia en la que se comunica dicha circunstancia y se señala que una vez realizadas dichas actuaciones y adoptado el acuerdo del órgano de contratación

que se estime conveniente, se procederá a la publicación del correspondiente anuncio en dicha Plataforma y a la ampliación, en su caso, del plazo para la presentación de ofertas.

6º.- Con fecha 26 de mayo de 2023 se remite el expediente de contratación al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, a efectos de que se realicen aquellas actuaciones que le correspondan para continuar con la tramitación. Una vez ultimadas dichas actuaciones, por la referida Área, con fecha 19 de septiembre, se traslada el expediente al Servicio de Contratación de Servicios Municipales, incorporando, entre otra documentación, informe de igual fecha, que recoge aquellas modificaciones que ha estimado realizar en los pliegos así como determinadas consideraciones respecto al aludido escrito de alegaciones que, sucintamente, se concretan en las siguientes:

- En lo referente a la prescripción número 5.6.1. relativa a los vehículos que deberá aportar la empresa que resulte adjudicataria y aprovechando que, debido al tiempo que lleva suspendido el procedimiento, se habrá de volver a dar un plazo razonable a las licitadoras para presentar oferta, se propone modificar este punto en el PPT, sustituyendo la exigencia de incorporar *“1 vehículo para transporte cerrado de mercancías, 3500 kg MMA, tipo L1H1, L2H1, L2H2, como la Renault Master, Peugeot Boxer, Fiat Ducato o similar”* por *“1 vehículo tipo utilitario de 5 plazas, este vehículo ha de contar con la etiqueta 0 emisiones de la DGT y una autonomía superior a 390 km en ciclo combinado WLTP”*. Dicho cambio se propone puesto que se estima más útil este tipo de vehículo con dedicación exclusiva que el que se propuso en un inicio.

- Por lo que respecta a la segregación de residuos, prescripción técnica 5.6.3., se desarrolla más detalladamente la exigencia de este servicio, agregando en el PPT la exigencia de incluir en el servicio, entre otros, el suministro de *“papeleras que permitan llevar a cabo la segregación de residuos (gris para resto; marrón para orgánico; verde para vidrio; amarillo para envases ligeros y azul para papel y cartón)”*, así como el vaciado de estas.

- Igualmente, se informa por el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales que, vistas las recomendaciones emitidas por la asistencia técnica contratada en el marco de la licitación del nuevo contrato de limpieza de colegios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se ha modificado la redacción de algunos puntos del informe complementario, obrante en el expediente, en el que se añaden los CPV 90922000-6 Servicio de control de plagas y 90923000-3 Servicio de desratización; y se han justificado con más detalle los subcriterios 2.2; 2.3; 2.4 y 2.5. Con respecto, a dichos subcriterios, se informa que se ha tenido en cuenta, siempre de forma estimativa, que los costes que pueden suponer estos servicios para las empresas que los oferten, pueden aproximarse a las siguientes cantidades:

“2.2.- Realizar actuaciones en jardines: Según figura en el Anexo I del PPT. Instalaciones Municipales, las superficies exteriores de Zonas Ajardinadas de los

distintos Centros Ciudadanos, CEIP, Casas Consistoriales, Mercados... ocupan una extensión de 142.593 metros cuadrados. Dicha superficie incluye pistas deportivas, aparcamientos, zonas de tránsito... por lo que las superficies ajardinadas se estiman en un 40% de la superficie total. Teniendo en cuenta un rendimiento medio de las labores en jardines de 50 m<sup>2</sup>/h, resultan 2.852 h, que con un precio estimado de 20 €/h, supone un importe total de la mejora de 57.040 €.

2.3.- Realizar actuaciones de desatascos en sistemas de saneamiento: a falta de datos históricos del mantenimiento realizado años anteriores, y siendo el número de instalaciones municipales de aproximadamente 145, se estima que sean necesarias las actuaciones de desatascos en alguna de las instalaciones municipales cada 2 semanas, y considerando un precio de 750 € por intervención (desmontaje sanitarios, camión chupona, gestión de residuos, montaje de aparatos...), resulta una valoración económica de la presente mejora de 54.375 €.

2.4.- Realizar actuaciones en cubiertas planas: nuevamente, de las 145 instalaciones municipales aproximadas, se considera que las labores se pueden realizar por dos técnicos en un plazo medio de 4 horas por instalación, y considerando un precio de 100 €/h (para tener en cuenta los medios auxiliares de elevación o limpieza), resulta un importe de la presente mejora de 58.000 €.

2.5.- Realizar actuaciones de eliminación de chicles de los pavimentos y exteriores y de grafitis, tags, pequeñas pintadas...: Si bien no hay datos históricos del número de grafitis o pintadas, ni de la superficie a limpiar de los mismos, se estima que anualmente se deban eliminar 1.000 metros cuadrados de grafitis, carteles, pegatinas... y considerando un precio medio de 40 €/m<sup>2</sup>, resulta un importe anual de 40.000 €. A esta cifra se le suma la estimación de la necesidad de retirar de media 75 chicles cada 6 meses en cada una de las instalaciones, y con un coste de 0,6 €, resulta la cifra de 13.050 €. Por tanto, la valoración de la presente mejora es de 53.050 €."

- Al margen de lo anterior, que afecta a determinados criterios de adjudicación, en los que se añade en su redacción la posibilidad, en su caso, de realización por personal subcontratado o medios propios, y se justifica su elección, se propone además nueva redacción respecto a la garantía del contrato, y se añaden dos nuevas penalidades muy graves.

- Por lo que respeta al escrito de alegaciones, de fecha 17 de mayo de 2023, presentado por don M.A.H.C., actuando en representación de los trabajadores de la plantilla y como Presidente del Comité de Empresa según se indica en el mismo, por el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en el referido informe, de fecha 19 de septiembre, se señala lo siguiente:

(...)

a. Respecto al "visto" segundo del escrito donde se indica *"que el Anexo II del citado Pliego de Prescripciones Técnicas relativo al listado de personal no*

*se ajusta a la realidad, toda vez que hay personal que no se encuentra trabajando en el servicio por diversos motivos".* Se informa que en el citado anexo se incluyó el listado facilitado por la empresa que actualmente presta el servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a fecha de la redacción del PPT, dicho listado es una herramienta para que las empresas licitadoras puedan realizar sus estudios económicos y en caso de estar interesadas poder presentar la mejor oferta posible. En caso de que en la actualidad haya alguna persona trabajando en sustitución de alguna otra que haya causado algún tipo de baja, será esa persona a la que se subroga hasta la incorporación de la persona que haya causado la baja, en caso de que esta no se incorpore, la persona a subrogar será la que en la actualidad ocupe la plaza. Se adjunta párrafo de la resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad de Canarias (en adelante TACPCC).

*En cualquier caso, la obligación de subrogar a los trabajadores que vengan prestando el servicio licitado no se deriva de que la información relativa a la misma figure en los pliegos o en el anuncio de licitación, sino que vendrá impuesta por la legislación laboral vigente, bien por que así se estipule en el convenio colectivo que sea de aplicación, bien por que se trate de uno de los supuestos de sucesión empresarial contemplado por el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En definitiva, será la normativa convencional o legal que regule las concretas relaciones laborales la que determine si existe o no obligación de subrogar a los trabajadores que se encuentren adscritos a la prestación de un determinado servicio, de manera que ni los pliegos, ni el anuncio pueden imponer "ex novo" la referida obligación, ni el hecho de que no la contemplasen daría lugar a que la misma no deba ser cumplida por el empresario contratista."*

b. En cuanto a lo comentado en el "visto" tercero del escrito, donde se indica *"que en el mentado ANEXO II establece un coste salarial anual que no se corresponde con el coste salarial de conformidad con el CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LOS AÑOS 2019-2020-2021-2022"* se informa que, como ya se ha indicado en el punto anterior, en el citado anexo se incluyó el listado facilitado por la empresa que actualmente presta el servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales el Ayuntamiento de San Cristóbal, siendo los salarios brutos incluidos los facilitados por la empresa, que es la que tiene acceso a los mismos.

c. Por lo que se refiere a lo mencionado en el "visto" cuarto del escrito, donde se indica *"que el Pliego de Prescripciones Administrativas contempla, entre otros, cómo puntuación del concurso, la realización de trabajos de jardinería, no encontrándose estos trabajos dentro de las funciones que se*

*contemplan en el convenio colectivo de aplicación, toda vez que las funciones se circunscriben a "limpieza de edificios y locales"', se informa que en el PCAP se puntúa una serie de trabajos como mejoras, no siendo obligatorio ofertar estos trabajos. Además, en ningún momento se indica o insinúa que dichos trabajos los tengan que hacer el personal de limpieza de la empresa. Por otro lado, cabe informar que la empresa que en la actualidad realiza el servicio ya lleva a cabo los mencionados trabajos y estos no son ejecutados por el personal de limpieza.*

d. Respecto a lo indicado en el "visto" quinto del escrito, donde se indica *"que con fecha de 13 de enero de 2023 el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Canarias resolvió el recurso especial en materia de contratación presentado donde se solicitaba "se declare la nulidad (o anulabilidad) del mismo, incorporando al pliego toda la información relativa al convenio colectivo de aplicación, detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. Y así mismo se modifique el pliego en el sentido de aclarar que los trabajadores de jardinería no serán realizados por personal subrogado"',* cabe informar que el recurso fue estimado PARCIALMENTE, indicándose que, *"admitiéndose el recurso especial en materia de contratación con un único fundamento, el error padecido en la determinación del convenio colectivo de aplicación, debemos poner de manifiesto que en el informe emitido al recurso se acepta el motivo de impugnación alegado por la recurrente, a efectos de evitar posibles confusiones, aun considerando que el Anexo del Boletín oficial de la Provincia nº 46 ... El citado informe emitido al dar traslado del recurso planteado al órgano de contratación no consta haber sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación atendiendo al contenido de la cláusula 2 del PCAP y por tanto, no podemos admitir haberse producido el allanamiento del órgano, pues no se da uno de los requisitos exigidos para aceptar el mismo, para más adelante indicar que el convenio que nombra Don M.A.H.C. en su escrito, el "CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LOS AÑOS 2019-2020-2021-2022" no resulta de aplicación en la presente licitación si no que resulta de aplicación el convenio sectorial.*

Con base en lo expuesto debemos estimar parcialmente el motivo de impugnación, pues el convenio colectivo de aplicación al personal que preste el servicio, no es el indicado en los pliegos, sino el convenio colectivo sectorial de aplicación, con independencia del convenio colectivo al que se sujete el personal a subrogar, en el cual coinciden los técnicos suscriptores del informe emitido al darle traslado al órgano de contratación del recurso interpuesto y la recurrente.

Resumiendo, este punto, el TACPCC estima parcialmente el recurso porque el convenio que ha de regir el contrato es el sectorial y no el *CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LOS AÑOS 2019-2020-2021-2022*, tal y cómo se admitió desde esta Administración Pública, dicho error no se aprecia en la publicación de los últimos pliegos. Para cerrar lo referente a este punto del escrito se deja constancia de que el TACPCC en ningún momento estimó lo que solicitaban las personas que interpusieron el mencionado recurso

e. En relación con el “visto” sexto del escrito, donde se indica *“que el ayuntamiento ha publicado nuevamente el Pliego de Prescripciones Técnicas y Administrativas del mentado servicio con los errores materiales descritos anteriormente, vulnerando la legalidad vigente, toda vez que no se cumple con el convenio colectivo de aplicación”*, se informa que, en primer lugar no se ha publicado un *“Pliego de Prescripciones Técnicas y Administrativas del mentado servicio”* sino que se han publicado el PPT y el PCAP del mentado servicio, así mismo se informa que no es cierto que alguno de los citados pliegos no cumplan con el convenio colectivo de aplicación que, cabe recordar, que según el TACPCC ha resuelto es el convenio colectivo sectorial de aplicación y NO el *CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LOS AÑOS 2019-2020-2021-2022* como se intenta hacer ver en el escrito presentado por Don M.A.H.C.. Además, no existen errores materiales a los que se aluden en el escrito de referencia como *“errores materiales descritos anteriormente”*.

f. Respecto al “visto” séptimo del escrito, donde se indica *“que no se ha atendido a la demanda de la parte social, toda vez que se incluyen 102 jornadas entre las categorías de limpiador/a y 8 de la categoría especialista, siendo insuficientes como hemos indicado en diferentes reuniones, entendiéndose que para dar respuesta al servicio es necesario aumentar a 114 jornadas, 630 horas de jornada más de la establecida hoy en día en el servicio”*, se informa que esta es una cuestión que se deberá resolver única y exclusivamente entre la empresa y las personas trabajadoras de la misma, no siendo el Ayuntamiento órgano competente para la resolución de este tipo de conflictos. Además, no se considera posible fijar en pliegos un número de jornadas mínimas o máximas para la limpieza de todas las dependencias, ya que la cantidad de estas dependerá de las herramientas de trabajo que se cuenten para llevar a cabo la limpieza.

g. En cuanto a lo comentado en el “visto” noveno del escrito, donde se indica *“que nos encontramos ante un pliego que pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, contraviniendo el convenio colectivo de aplicación, lo cual inevitablemente acarrearía perjuicio en los derechos de los trabajadores. Dado que nos encontramos ante un escenario en el que el Pliego en cuestión*

*podría generar consecuencias perjudiciales de una magnitud tal que será difícil o incluso imposible reparar, resulta de vital importancia señalar que dicho Pliego está en contravención directa con el convenio colectivo vigente y aplicable a la situación*". Se informa que ninguno de los pliegos publicados (el PCAP y el PPT) contravienen el convenio de aplicación, que en ningún caso los presentes pliegos recortan derechos de los trabajadores y las trabajadoras que realicen el servicio. Así mismo no se aprecia por parte de los técnicos que suscriben ningún posible perjuicio para las mismas y se hace constar que tampoco son nombrados en el escrito objeto del presente informe sino que se dicen frases como "*podría generar consecuencias perjudiciales de una magnitud tal que será difícil o incluso imposible reparar*" o "*que pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación*" sin indicar en ningún momento cuales son esos perjuicios o consecuencias perjudiciales a las que hace referencia. (...)

7º.- Consta en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, de fecha 19 de septiembre de 2023, elaborada por el Área de Medioambiente y Servicios Municipales, que incorpora la nueva distribución de anualidades y motiva la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, así como informe de dicha Área de igual fecha, señalando, entre otras cuestiones, los extremos que deben contemplarse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en especial, los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del citado Reglamento, estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

8º.- Asimismo, se incorpora acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de julio de 2023, en virtud del cual se aprueba el correspondiente reajuste presupuestario, así como documentos contables (A) núm. 12023000033414 y 12023000056677, por importe total de 17.292.017,13 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1019240022700, 1209200022700, 1303300022700, 1313360022700, 1323380022700, 1502310122700, 1513200022700, 1522316022700, 1604500022700, 1701300022700, 1804320022700, 1901722022700, 1924312022700 y 1951640022700.

9º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia, habiéndose introducido las correcciones indicadas en el Pliego de Prescripciones

Técnicas. Por lo que se refiere al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se realizan igualmente determinadas rectificaciones en las cláusulas 1, 5, 9 y 33 atendiendo a lo señalado por el servicio gestor.

10º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

11º.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios; está sujeto asimismo a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares así como el de Prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el artículo 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

12º.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP, obrando en el expediente los informes emitidos por dichas dependencias con carácter previo a los acuerdos adoptados

por la Junta de Gobierno Local, de fechas 3 de noviembre de 2022 y 24 de abril de 2023, anteriormente referidos.

Igualmente, consta acuerdo del mismo órgano, de fecha 18 de julio de 2023, relativo a la aprobación del reajuste presupuestario, fiscalizado previamente por la Intervención Municipal, que ha sido considerado en la distribución por anualidades recogida en el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se considera que debe remitirse nuevamente el expediente a la Asesoría Jurídica y posteriormente a la Intervención Municipal, por si se estiman procedente la emisión de informe.

13º.- Atendiendo a lo anteriormente señalado, deben aprobarse los correspondientes Pliegos incorporando las modificaciones oportunas, si bien conservando aquellos actos y trámites del expediente cuyo contenido no hubiera resultado alterado. Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 122 y 124 de la LCSP, que disponen que los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético y que, en otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Por su parte, el artículo 136 de la LCSP incide en el deber de la ampliación del plazo inicial y visto que la fecha del acto de apertura de las proposiciones señalada en los anuncios publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea y la Plataforma de Contratación del Sector Público deberá adecuarse, habrá igualmente que considerar lo dispuesto en el artículo 75 del RGLC que determina que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones. Por tanto, habiendo vencido el plazo de presentación de ofertas otorgado en su momento a los posibles licitadores, además de aprobar los nuevos pliegos se precisaría la publicación de los correspondientes anuncios con la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas.

14º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 3 de octubre de 2023, en el que se señala que no existen objeciones jurídicas sustanciales y el contenido, en general, está ajustado a Derecho en los términos de la normativa de aplicación

15º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 16 de octubre de 2023.

16º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

17º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación de la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas, que ha de regir en esta contratación.

El gasto por importe de 17.292.017,13 €, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, que asciende a 1.131.253,47 €, con cargo a los documentos contables núm. 12023000033414 y 12023000056677, imputable a las aplicaciones presupuestarias 1019240022700, 1209200022700, 1303300022700, 1313360022700, 1323380022700, 1502310122700, 1513200022700, 1522316022700, 1604500022700, 1701300022700, 1804320022700, 1901722022700, 1924312022700 y 1951640022700, de conformidad con el acuerdo de este órgano, de fecha 18 de julio de 2023, se distribuye en las anualidades que a continuación se detallan:

Año 2024 (1 dic. 2023 a 30 de noviembre 2024)	5.368.921,22 €	IGIC: 377.084,49 €	5.764.005,71 €
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 de noviembre 2025)	5.386.921,22 €	IGIC: 377.084,49 €	5.764.005,71 €
Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 de noviembre 2026)	5.386.921,22 €	IGIC: 377.084,49 €	5.764.005,71 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, de fechas 10 y 5 de octubre de 2023, que regirán la contratación, en sustitución de los aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de abril de 2023.

Tercero.- Ordenar la publicación de los anuncios correspondientes en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público con la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas.